



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2020-01-169245

Tipo: Salida Fecha: 11/05/2020 07:47:47 PM
Trámite: 16021 - PETICIONES VARIAS (NO DEL PROMOTOR O LIQ
Sociedad: 890904815 - ARQUITECTOS E INGEN Exp. 23367
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 5 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-004586

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso

Arquitectos e Ingenieros Asociados S.A.

Proceso

Reorganización

Asunto

Artículo 17 Ley 1116 de 2006

Promotor

Sandra Rivas Ossa

Expediente

23367

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Auto No. 2017-01-562825 del 07 de noviembre de 2017, se dio inicio al proceso de reorganización de la sociedad Arquitectos e Ingenieros Asociados S.A., en adelante AIA.
2. Mediante radicados No. 2019-02-022938 y 2020-01-122054 presentados con anterioridad a la audiencia de resolución de objeciones el representante legal y la promotora de la concursada, solicitaron autorización para ejecutar las siguientes operaciones:
 - 2.1. La enajenación a título de venta de 189.389 acciones propiedad de la deudora en la concesión Túnel de Aburra Oriente S.A. a favor de Odinsa S. A.
 - 2.2. El pago a prorrata de los acreedores garantizados Banco de Occidente, Bancolombia S.A., Banco Comercial AV Villas S.A., Banco de Bogotá, Scotiabank Colpatria S.A., Banco Itau, Banco GNB Sudameris S.A., Banco Davivienda, y Banco Popular, con el producto de la venta de las acciones mencionadas anteriormente. El deudor manifiesta que pretende ejecutar un pago inicial por \$23.133.985.187, y un segundo pago hasta el monto de \$25.605.078.975.
 - 2.3. La cesión de la "Deuda Subordinada" a favor de AIA y a cargo de Sociedad Concesión Túnel de Aburra Oriente S.A. a Odinsa S. A., la cual se encuentra valorada en \$12.920.569.894, el cual será recibido en su totalidad por la concursada más el valor de los intereses.
 - 2.4. Autorizar a AIA suscribir un pagare a favor de Odinsa para garantizar condiciones de indemnidad contractual.
 - 2.5. Autorizar a la concursada para que proceda con el endoso del pagare otorgado por Odinsa a AIA como garantía del segundo pago en favor de los acreedores garantizados.
3. La solicitud se fundamentó en la urgencia de realizar la venta en este momento debido a que se corre con la posibilidad que la sociedad retire la oferta, la cual recae sobre un bloque de participación no solo sobre las acciones de la concursada; así mismo, señala que esta venta permitirá recuperar flujo de caja para atender gastos de administración y la ejecución de nuevos proyectos encaminados a la continuidad y recuperación de la sociedad, así como la atención de obligaciones que se encuentra a su cargo, ya que con los dineros derivados de las operaciones, proyecta el pago de obligaciones bancarias y pensionales.



4. Con memoriales 2020-01-090102, 200-01-090104, 2020-01-090107, 2020-01-090110, 2020-01-091614, 2020-01-094040, 2020-01-004284, 2020-02-004285, 2020-02-004286 los apoderados de Banco de Occidente, Bancolombia S.A., Banco Comercial AV Villas S.A., Banco de Bogotá, Scotiabank Colpatría S.A., Banco Itau, Banco GNB Sudameris S.A., Banco Davivienda, y Banco Popular acceden al levantamiento de la prenda sobre las acciones objeto de garantía en el Túnel de Aburra Oriente, condicionando la liberación de las garantías a los términos establecidos entre las partes, entre ellos contar con la autorización por parte de la Superintendencia para la enajenación de las acciones y la sustitución de la garantía mediante una nueva en los términos del artículo 17 de la Ley 1116 de 2006.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sobre las autorizaciones para enajenar activos posteriores a la calificación y graduación de créditos.

5. Uno de los efectos del inicio de un proceso de naturaleza concursal es la afectación de todos los bienes que conforman el patrimonio del deudor, los cuales pasan a formar una entidad denominada masa que respalda el pago de las obligaciones de los diferentes acreedores.
6. En los procesos de reorganización, el deudor mantiene la administración de los bienes que conforman la masa, aunque con una reducción en su capacidad jurídica como medida de protección de los intereses de los acreedores. Esas limitaciones se encuentran en los artículos 17 y 19 de la ley 1116 de 2006.
7. Ahora bien, es posible que durante el trámite del proceso de reorganización el deudor necesite ejecutar alguno de estos actos. En estos casos, toda vez que la masa de bienes ampara los créditos de los acreedores sometidos al proceso de reorganización, lo natural es que la autorización provenga de los acreedores conforme las mayorías legales.
8. Sin embargo, en algunas circunstancias la operación que se pretende ejecutar resulta tan urgente que el deudor no puede esperar hasta que se culmine la etapa de verificación de créditos para negociar con las mayorías suficientes para que le otorguen la correspondiente autorización. En esos casos, la ley habilita al juez para que en ausencia de la mayoría de acreedores autorice la operación cuando observe que la misma es beneficiosa para los fines del proceso de insolvencia.
9. De conformidad con lo expuesto anteriormente, este Despacho ha considerado en otras ocasiones que cuando se ha surtido la etapa de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de votos se encuentran firme, el juez del concurso debe abstenerse de extender ese tipo de autorizaciones pues las mismas deben ser adoptadas en el acuerdo de reorganización y aprobadas por las mayorías de ley correspondiente.
10. Lo anterior con el fin de evitar que el deudor prefiera acudir al juez del concurso para que se le autorice una operación que no sería aprobada por los acreedores con las mayorías necesarias para la aprobación del acuerdo de reorganización, y en consecuencia no tenga en cuenta los derechos políticos de los acreedores sobre la masa.
11. En ese sentido, la presente solicitud debería estar llamada a ser desestimada, pues en el presente proceso de reorganización ya se surtió la etapa de verificación de créditos y determinación de mayorías, por lo cual el deudor está en condiciones de negociar con sus acreedores y llegar a un acuerdo de reorganización en el que se incluyan las operaciones que se solicitan sean autorizadas.



12. Ahora bien, si bien bajo la regla general el juez no debe autorizar operaciones de este tipo con posterioridad a la calificación y graduación de créditos, en el presente caso existen situaciones particulares que deben ser tenidas en cuenta:
- 12.1. En primer lugar, la solicitud de autorización fue presentada con anterioridad a la resolución de objeciones.
 - 12.2. En segundo lugar, con ocasión del Estado de Emergencia, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 de 2020 por el Gobierno Nacional, la Superintendencia de Sociedades en el artículo 4 de la Resolución 100-001101 suspendió el término para presentar acuerdos de reorganización por la duración de la medida de aislamiento preventivo obligatorio.
 - 12.3. La solicitud ha sido coadyuvada por un número importante de acreedores que son los titulares de las garantías mobiliarias sobre los bienes que se pretenden enajenar.
13. En ese sentido, el Despacho considera que existen elementos suficientes para establecer una excepción a la regla general mencionada anteriormente y procederá a estudiar la correspondiente solicitud.

Sobre la operación que se pretende sea autorizada

14. El artículo 17 de la Ley 1116 de 2006 dispone entre uno de los efectos de la presentación de la solicitud de admisión al proceso de reorganización, la prohibición a la deudora de efectuar enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios salvo exista autorización previa, expresa y precisa del juez del concurso.
15. Al no ser una prohibición absoluta, se encuentra a disposición del despacho la facultad de autorizar, previa solicitud motivada por parte del deudor, la enajenación de bienes propiedad de la concursada.
16. Con fundamento en lo anterior, corresponde al Despacho la verificación de la motivación presentada por la sociedad evaluando que la misma cumpla con los requisitos de ley, signifique un beneficio directo de los fines del proceso concursal, siendo tan relevante la recuperación del deudor, como la protección de los acreedores reconocidos en el mismo, de tal forma que facilite el desarrollo del objeto social de la sociedad y procure la conservación de la misma.
17. Refiriéndose al caso materia de estudio, se resalta que se trata de una operación de enajenación de acciones que va a impactar favorablemente la situación financiera de AIA, permitiéndole continuar con el giro ordinario de sus negocios, atender gastos de administración y concretar los fines del trámite de reorganización estableciendo mecanismos de normalización pensional.
18. De otra parte, la medida resulta beneficiosa para la compañía y sus acreedores como quiera que la valoración de las acciones es inferior al precio de venta cumpliendo con el principio de eficiencia ya que se aprovecharían de mejor manera los recursos existentes.
19. Adicionalmente, la operación es apoyada por los acreedores que ostentan garantía mobiliaria sobre los bienes que se pretenden enajenar.
20. En resumen, dado que la operación en mención permite facilitar la continuidad de la empresa y la protección de sus recursos, ya que los dineros que ingresen a la compañía después de los pagos que se autoricen, van a fortalecer su caja y en consecuencia su capital de trabajo, el Despacho encuentra que las solicitudes están debidamente motivadas y son beneficiosas para la concursada y sus acreedores.



21. Ahora bien, tal como lo señala la concursada en su solicitud, las acciones de las cuales es titular en la Concesión Túnel de Aburrá Oriente S.A. y que pretende transferir, soportan garantía mobiliaria de tenencia a favor de los bancos Colpatria, Bogotá, Davivienda, Caja social, Corpbanca – hoy Itau – Popular, Occidente, Av Villas, GNV Sudameris y Bancolombia.
22. Al respecto el artículo 43.5 de la ley 1116 de 2006 señala que la constitución, modificación o cancelación de garantías requiere del voto favorable de su titular. Si bien, la norma se refiere a los derechos del acreedor garantizado, la misma es aplicable a presente situación en tanto se refiere a la protección especial que les asiste a los acreedores con garantía.
23. En cuanto a la cesión de la deuda subordinada, el Despacho encuentra que la misma también reporta un beneficio a la deudora pues le permite recibir el pago en efectivo de un crédito que en otras circunstancias solo será atendido hasta que se pague a los financiadores del proyecto de la concesión Túnel de Aburra Oriente S.A.
24. Es así que una vez verificado el expediente el Despacho encuentra que la solicitud fue acompañada por el consentimiento informado de sus acreedores financieros, tal como puede verificarse a través de memoriales 2020-01-081143, 2020-01-090102, 200-01-090104, 2020-01-090107, 2020-01-090110, 2020-01-091614, 2020-01-094040, 2020-01-004284, 2020-02-004285 y 2020-02-004286, razón por la cual cumplidos los requerimientos establecidos en la norma, el despacho procederá a autorizar las operaciones puestas en conocimiento por la concursada.
25. Sobre la autorización para suscribir el pagaré para garantizar las condiciones de indemnidad contractual a favor de Odinsa, el Despacho encuentra que es un elemento común en este tipo de acuerdos, y que, si bien podría eventualmente impactar el patrimonio del deudor, se trata de un riesgo que debió ser estimado por sus administradores al momento de estructurar la operación.
26. Finalmente, sobre el endoso en garantía a favor de los acreedores garantizados del pagaré que incorpora la obligación de pago de la segunda cuota a cargo de Odinsa, el Despacho la autorizará pues considera legítimo que los acreedores que se están desprendiendo de su garantía, estimen necesario que la misma sea sustituida por otra, como es en este caso el pagaré que otorgará el comprador de las acciones.

En mérito de lo expuesto, el Delegado de Procedimientos de Insolvencia Ad Hoc;

RESUELVE

Primero: Autorizar a la concursada, en los términos descritos en esta providencia para que proceda a:

- 1.1. Enajenar a título de venta 189.389 acciones de su propiedad en la concesión Túnel de Aburra Oriente S.A.
- 1.2. Pagar a prorrata los acreedores prendarios Banco de Occidente, Bancolombia S.A., Banco Comercial AV Villas S.A., Banco de Bogotá, Scotiabank Colpatria S.A., Banco Itau, Banco GNB Sudameris S.A., Banco Davivienda, y Banco Popular, el producto de la venta un total inicial de \$23.133.985.187, y realizar un segundo pago en iguales condiciones hasta el monto de \$25.605.078.975.
- 1.3. Autorizar la cesión de la “Deuda Subordinada” como activo propiedad de AIA y adeudada por la Sociedad Concesión Túnel de Aburra Oriente S.A. a Odinsa valorada en \$12.920.569.894, el cual será recibido en su totalidad por la concursada más el valor de los intereses.
- 1.4. Suscriba un pagare a favor de Odinsa para garantizar condiciones de indemnidad contractual.
- 1.5. Endose el pagare otorgado por Odinsa a AIA como garantía del segundo pago en favor de los acreedores garantizados.



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

5/5
AUTO
2020-01-169245
ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S.A. EN REORGANIZACION

Segundo: Ordenar a la empresa en reorganización rendir informe de los pagos realizados con los soportes correspondientes, dentro de los cinco (5) días siguientes a que ellos se produzcan.

Notifíquese,

GUILLERMO LEON RAMIREZ TORRES

Delegado para procedimientos de Insolvencia Ad hoc

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

RAD: 2019-02-02293/2020-01-081143, 2020-01-090102, 200-01-090104,2020-01-090107,2020-01-090110,2020-01-091614,2020-01-094040, 2020-01-004284,2020-02-004285 y 2020-02-004286